

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2022. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha subsanado la demanda, pasa a Despacho para Librar Mandamiento.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 2031

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

DEMANDADA DAMARIS CARDONA DIAZ

RADICADO: 170014003002-2022-00475-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra DAMARIS CARDONA DIAZ.

Para respaldar la demanda, la parte demandante allegó sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de esta ciudad, mediante la cual se condenó en costas, las que fueron liquidadas en la suma de \$42.017.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Previamente a decretar las medidas cautelares, las que se limitarán, se requiere a la parte demandante a fin de informar al Despacho, la entidad para la cual labora la demandada como docente activo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA a favor de MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra DAMARIS CARDONA DIAZ, por las siguientes sumas:

CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS (\$42.017) como capital por concepto de liquidación de costas.

Por los intereses de mora civil desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas hasta su pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada, al correo electrónico:

neverfalla@gmail.com

En la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, para lo cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos. Notificación que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para lo cual se le traslada la carga de la prueba, a la parte demandante a fin de gestionar lo pertinente ante esta oficina.

TERCERO: Previamente a decretar las medidas cautelares, las que se limitarán, se requiere a la parte demandante a fin de informar al Despacho, la entidad para la cual labora la demandada como docente activo.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente, a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para representar a la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53767a416d546c4319663ff0aa85adc6360a89d2da9f46d970eca3db8c1175**

Documento generado en 12/09/2022 10:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>